



SEGUNDA CONVOCATORIA AYUDAS COVID19 .

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A PYMES Y AUTONOMOS CON ESTABLECIMIENTOS EN CABEZA DEL BUEY PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL CIERRE O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES PROVOCADAS POR LA COVID19.

PREÁMBULO

Desde que el 11 de marzo de 2020 la OMS elevara a pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública, la progresión de la COVID-19 se ha caracterizado por la rapidez en su evolución, tanto a escala nacional como internacional; las necesarias medidas de contención adoptadas por el Gobierno de España, resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de emergencia sanitaria tuvo como objetivo proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

No obstante, pese a los esfuerzos realizados, la crisis sanitaria ha evolucionado de manera muy desfavorable, y se mantiene con mayor intensidad de lo esperado, lo que ha obligado a la aplicación de una serie de medidas para frenar el crecimiento en los contagios y la progresión de la enfermedad. Tales medidas se amparan en una nueva declaración del estado de alarma por el 926/2020, de 25 de octubre la propagación de infecciones causadas por el de mayo de 2021.

La crisis sanitaria provocada por el SARS nos sitúa en un escenario económico mundial de especial dificultad y un repunte en los contagios que ha situado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Nivel de Riesgo extremo, con medidas excepcionales tomadas recientemente mediante Decretos nº 6/2021 y 7/2021 del Presidente, publicados en anexos a D.O.E. número 7, de 13 de enero de 2021 y número 12, de 20 de enero de 2021, así como Resolución de 20 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cierre temporal de negocios, las restricciones a la libre circulación o la suspensión de actos públicos tienen un inevitable impacto sobre los sectores que desempeñan un papel central en la creación de empleo y riqueza. En estas circunstancias, preservar el tejido productivo y atender a las dificultades transitorias de las empresas es una prioridad para superar las consecuencias de esta.

Ante esta situación se hace necesaria la recuperación y reactivación de sectores como la hostelería, turismo, comercio y otros afectados por la crisis sanitaria.





Para ello la Comunidad Autónoma ha puesto en marcha una serie de ayudas, articuladas en un programa para la recuperación y reactivación de la hostelería, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Cabeza del Buey pretende complementar en el ámbito de su término municipal, estas ayudas para pymes y autónomos locales ante las medidas adoptadas de cierre de establecimientos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) 4.º, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía los Ayuntamientos podrán ejercer dentro de Área de Actividad y Promoción Económica, la siguiente competencia propia: “Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.”

Las razones de interés público previsto en los artículos 22 y 23 de las Subvenciones (en adelante, LGS), justifican la necesidad de que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento puede promover, en el ámbito de sus competencias, actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido se aprueban las presentes bases reguladoras de ayudas en régimen de concesión directa a empresas y autónomos obligados al cierre como consecuencia de la crisis de la Covid_19., pertenecientes a los sectores previstos en los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fechas 5 de enero de 2021, 13 de enero de 2021 y 20 de enero de 2021.

Artículo 1.- OBJETO.

Es objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria de subvenciones a las empresas del municipio de Cabeza del Buey, mediante la concesión de subvenciones directas a PYMES y autónomos, para prestar apoyo económico a aquellas afectadas por la orden autonómica de cierre y suspensión temporal de sus actividades por la COVID 19.

Artículo 2.- FINALIDAD.

Se pretende paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID, mediante la concesión de subvenciones directas a PYMES y autónomos que se hubieran visto afectados por el cierre o suspensión temporal de sus actividades como consecuencia de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fechas 13 de enero de 2021 y 20 de enero de 2021 para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad comercial y la promoción económica.

Se pretende proteger el interés público, dando soporte a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID 19, pretendiendo que una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca una rápida





reactivación económica del municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, en concreto en aquellas empresas cuya actividad se desarrolla en establecimientos obligados al cierre o suspensión temporal.

Artículo 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la dotación presupuestaria máxima para las presentes subvenciones (que incluye la aportación del Plan Diputación Suma+ y de este Ayuntamiento) será la siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe
430 47900	17.500 €

Estas ayudas están cofinanciadas por Diputación Provincial de Badajoz según anuncio 2103/2020 (Boletín Oficial de la Provincia número 127 de 25/6/2020), por el que se publican las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del plan de reactivación económica y social, Diputación Suma+, en su vertiente dirigida a las entidades locales de la provincia.

Artículo 4.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el fuerte impacto económico de las recientes medidas sanitarias sobre actividad de estas empresas locales.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, mediante la adjudicación de ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente dentro del límite máximo recogido en el artículo 3.

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.





La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.-BENEFICIARIOS Y DESTINO DE LAS AYUDAS

1. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa y PYMES con sede fiscal en Cabeza del Buey
- Que la actividad sea desarrollada en establecimiento situado en el término municipal de Cabeza del Buey y que se haya visto afectado por el cierre o suspensión temporal por acuerdos tomados por el Gobierno de la Junta de Extremadura: Resolución de 5 de enero de 2021 (DOE extraordinario nº 1, de 6 de enero de 2021), resolución de 13 de enero de 2021 (DOE suplemento nº 7, de 13 de enero de 2021) ó resolución de 20 de enero de 2021 (DOE suplemento nº 12, de 20 de enero de 2021, así como por la nueva normativa de la Comunidad Autónoma que sea publicada durante el plazo de solicitud de las presentes ayudas.
- Que el establecimiento haya estado abierto con anterioridad al 6 enero de 2021.

2. La subvención estará dirigida a compensar los gastos fijos operativos de los solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID y las necesidades de liquidez o de capital circulante para que la empresa pueda operar y atender sus pagos.

La subvención otorgará una financiación no reembolsable que la empresa deberá aplicar en sus operaciones conservando los documentos que así lo acrediten.

3. Las empresas que resulten beneficiarias de las presentes ayudas deberán mantener su actividad hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 6.- REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán acreditar, además, siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituido y en ejercicio de la actividad.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la solicitud.
- No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería





General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito deberá cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud y se mantendrá, como mínimo, hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Cabeza del Buey. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y se mantendrá, como mínimo, hasta fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes, términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
- No haber sido sancionado por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes como fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Quedan excluidas todas aquellas empresas que hayan sido sancionadas por incumplimiento de la normativa que obliga al cierre o suspensión temporal.

Artículo 7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de las ayudas para empresas cuya actividad se desarrolla en establecimientos obligado a cierre o suspensión temporal podrían alcanzar el importe máximo de 300 €.

Artículo 8.- SOLICITUDES.

Las SOLICITUDES se deben dirigir a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cabeza del Buey y se presentarán en el modelo normalizado establecido en la presente





convocatoria (Anexo I), que estará disponible en la dirección electrónica (www.cabezadelbuey.es).

Sólo se podrá presentar una solicitud por empresa, en el caso de que se presente más de una solicitud por el mismo interesado se tendrá en cuenta solo la primera, no admitiéndose el resto.

Estas subvenciones **podrán solicitarse hasta el 4 de marzo de 2021**.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, o por cualquier medio de los estipulados en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La formulación de la solicitud supone la aceptación de la subvención que pudiera corresponderle, así como las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos de desistimiento y a la renuncia que puedan ejercitar.

Son obligaciones del beneficiario, además de las contenidas en las presentes bases para cada línea de ayuda, las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones:

A la solicitud Anexo I deberá adjuntar la siguiente documentación.

- Identidad del solicitante:

- o Personas físicas: Copia del DNI. Si fuesen de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero países, copia compulsada del permiso de trabajo y residencia.

- o Personas jurídicas Copia de las escrituras de constitución , CIF y documento de identidad del representante (DNI / NIE).

- o En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, designación de persona para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario (incluido en Anexo I)
- Certificado censal de la AEAT que acredite encontrarse dado de alta en una actividad con establecimiento objeto de cierre o suspensión.

Documentación acreditativa de los siguientes extremos (Sólo presentar en el caso de NO AUTORIZAR al Ayuntamiento a recabarlo de oficio):

a. Certificado del Ayuntamiento de contar con las correspondientes autorizaciones para ejercicio de la actividad, comprobación de oficio por parte del Ayuntamiento.





b. Certificados que acrediten estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y Autonómicas así como con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey a fecha de la solicitud de subvención.

. En caso de no marcar la casilla de autorización en el Anexo I, estos certificados deberán ser aportados junto al resto de documentación especificada anteriormente.

Artículo 9.- ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en las presentes bases se realizará en régimen de concesión abierta por orden de registro de entrada de las solicitudes y en función a la disponibilidad presupuestaria según el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibidas las solicitudes, los técnicos comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Concejalía de Empleo, Industria, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Podrán realizarse de oficio cuantas actuaciones se consideren necesarias para la determinación y la comprobación de los datos recabando los informes técnicos necesarios. A la vista del expediente, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución.

3. Será órgano competente para resolver las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, a propuesta del órgano instructor, la Sra. Alcaldesa. Las resoluciones adoptadas podrán fin a la vía administrativa.

4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 2 meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado se entenderá desestimada por silencio administrativo.

6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de publicación de la resolución de concesión en la web municipal www.cabezadelbuey.es





Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones del beneficiario según el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las que se desprendan de las siguientes bases y en particular:

- Continuar ejerciendo su actividad empresarial hasta, al menos, el 31 de mayo de 2021.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de subvenciones y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

a) Las ayudas previstas en las presentes bases se consideran justificadas así como cumplida su finalidad, una vez acreditados los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y cumplidas las obligaciones recogidas en la solicitud de subvención (anexo I) y en la resolución de concesión.

b) El abono se realizará mediante un único pago una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 12.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

Las ayudas previstas en el presente decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención pública que tengan como objeto financiar actuaciones de la misma índole.

Asimismo, son compatibles con reducciones o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, así como con otras ayudas públicas destinadas a finalidad distinta de la que se regula en las presentes bases.





Artículo 13.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases así como la concurrencia de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, por la Hacienda del Ayuntamiento de Cabeza del buey.

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerda la pérdida de derecho/ reintegro parcial o total de la subvención será adoptada por la Alcaldesa-Presidenta, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada por el departamento gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de Cabeza del Buey de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.

Artículo 14.- CONTROL DE LAS AYUDAS.

Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza del Buey el llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de la presente convocatoria de ayudas. Para este fin la persona beneficiaria estará obligada a facilitar





cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, así como a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda, tales como:

- Actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, en su caso, de las Concejalías competentes en materias de empleo y emprendimiento, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas le sean requeridas, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

Artículo 15.- CONTROL FINANCIERO.

1. La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

2. El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que en desarrollo de la misma, se dicten.

Artículo 16.- PUBLICIDAD.

1. En toda información o publicidad que se haga de los proyectos subvencionados, deberá constar la colaboración de la Diputación de Badajoz desde el inicio de las actuaciones hasta el 30 de junio de 2021 y, en caso de prórroga, hasta la finalización de este periodo, con la imagen corporativa del Plan de Reactivación Suma +.

En este sentido las empresas beneficiarias y establecimientos adheridos deberán colocar en lugar visible el cartel publicitario tamaño A4/pegatina que será entregado por esta entidad junto a resolución favorable de concesión de la ayuda (Anexo III). El mismo contendrá la imagen corporativa del Plan de Reactivación Suma + de la Diputación de Badajoz y la del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en la web institucional (<http://www.cabezadelbuey.es/>), en el apartado subvenciones.

3. El Ayuntamiento de Cabeza del Buey se reservará el derecho (no exclusivo) para reproducir en soportes informativos y promocionales propios y exponer de manera libre cualquiera de las imágenes captadas durante el Plan Extraordinario Económico y Social del





consistorio de Cabeza del Buey. En ningún caso se cederán a terceros, salvo autorización expresa del establecimiento.

Artículo 17.- RECURSOS.

Contra las presentes bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la web municipal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.»

Cabeza del Buey a 16 de febrero de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta,

Ana Belén Valls Muñoz.

Documento firmado electrónicamente

(Identidad, fecha y csv en el margen)

